

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
La Ciudad.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, instaurado por **CLINICA SAN JOSE DE TORICES Y OTROS**, contra el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, Radicado. **2015 - 00043**.

CÉSAR AUGUSTO CONTRERAS GÓMEZ, mayor de edad, de este vecindario, Edificio Banco Santander Oficina 306, abogado titulado e inscrito, portador de la cédula de ciudadanía # 73.190.175 de Cartagena, y tarjeta profesional # 165.842 del C. S. de la Jud., actuando en mi condición de apoderado judicial del ejecutado en el proceso referido, conforme poder que me viene conferido por la Doctor MYRNA MARTINEZ MAYORGA, en su calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de la facultad que le fue conferida mediante Decreto N° 0228 de 2009, ratificado mediante Decreto 0715 del 12 de mayo de 2017; conjuntamente con el Decreto de nombramiento y el acta de posesión respectiva, ante Usted, con el respeto que suelo profesar a los interpretes de la justicia, y ante la existencia de evidencias procesales, que demuestran que dicha providencia no se ajusta a las realidades procesales, legales, constitucionales y jurisprudenciales, por medio del presente escrito, y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO EL RECURSO DE APELACIÓN** contra la providencia de fecha 25 de Mayo de 2021, mediante el cual se resolvió el embargo y secuestro del título judicial N° 412070002460285 en cuantía de \$ 946.750.939,00 que reposa dentro del proceso 00043-2015 contra el Distrito de Cartagena y favor del proceso 00119-2020 adelantado por CLINICA BLAS DE LEZO, y donde el despacho se abstuvo de darle tramite a la solicitud del Distrito de Cartagena, con fecha de recibido 10 de mayo de 2021, por lo que, será el Ad Quem quien decida, la exactitud de la cuestión, conforme al derecho, con la revocación total del mismo, y subsiguiente proferimiento del auto de conformidad con lo solicitado inicialmente, en contexto con el estudio de la segunda instancia que se ritualice ante H. Tribunal, de acuerdo a la sustentación que operará ipso jure dentro de esta alzada, y para que sea estudiada y decidida por el superior.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de apelación, motivos de nuestra inconformidad los siguientes:

1. Es una realidad, que en ese despacho cursó Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, instaurado por **CLINICA GESTION SALUD, CLINICA SAN JOSE DE TORICES Y OTROS** contra el **DISTRITO DE CARTAGENA**, y cuya terminación se dio por pago total de la obligación.
2. En atención a la terminación del proceso, y mediante oficio de fecha 25 de enero de 2021, radique en ese despacho, solicitud de entrega de oficios de desembargos, para ser radicado en BANCO GNB SUDAMERIS y la FIDUCIA GNB SUDAMERIS, por estar vigente las medidas decretadas, oficio que fu recibido por el despacho en la misma fecha.
3. Que una vez el despacho recibió dicho documento, me informo que este proceso se encontraba archivado desde el 16 de noviembre de 2018, en la caja 184, y que debía cancelar un arancel para proceder al desarchivo del proceso.
4. Que mediante oficio de fecha 21 de abril de 2021, recibido por el despacho el 22 de abril de 2021, radiqué la solicitud de desarchivo del proceso, y en el mismo escrito solicite la entrega de los oficios de desembargo de BANCO GNB SUDAMERIS y la FIDUCIA GNB SUDAMERIS, y entrega de títulos que reposaban en esa entidad.

5. Que mediante oficio de fecha 30 de abril de 2021, la Dra. MYRNA MARTINEZ MAYORCA, fue informada de la medida cautelar practicada el Banco GNB Sudameris, medida que correspondía al proceso de la acumulada SAN JOSE DE TORICES, proceso que se encontraba terminado por pago.

6. Mediante oficio de fecha 10 de mayo de 2021, solicite al Juzgado la entrega del título 412070002460285, por valor de \$ 946.740.939,00, título que fue depositado por el Banco GNB Sudameris.

Nótese que el despacho solamente se pronunció con relación al desarchivo del proceso, y no hubo pronunciamiento para la entrega de los oficios de desembargo y para la entrega de Título.

7. El Juzgado séptimo Civil del Circuito de Cartagena, mediante auto notificado el 20 de mayo de 2021, ordeno el embargo del título 412070002460285 por valor de \$946.750.939, que reposaba en este proceso, y es así como el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, mediante auto notificado el 26 de mayo de 2021, ordeno:

*Visto el anterior informe secretarial y al revisar el portal web del banco agrario, se evidencia que reposa un depósito judicial a favor del proceso referenciado, en consecuencia tómesese atenta nota, del escrito mediante el cual se comunica por parte del Juzgado Séptimo Civil Del Circuito de Cartagena, el embargo y secuestro del título judicial N° 412070002460285 en cuantía de \$946.750.939 que reposa dentro del proceso 00043-2015 contra el Distrito de Cartagena y favor del proceso 00119-2020 adelantado por CLINICA BLAS DE LEZO contra el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena con NIT 890-480-184-4 que se adelanta en el mentado despacho. **Oficiese***

Es decir se pronunció con el embargo oficiado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito, en un tiempo record de tres días hábiles, y no hubo pronunciamiento por parte del despacho, de la solicitud elevada por el demandado con 11 días hábiles de anticipación, además no hubo pronunciamiento de la solicitud de desembargo.

Revisado el Auto emitido por el despacho, este no tuvo en cuenta que el proceso se encontraba archivado, y aun así le dio trámite al oficio del Juzgado Séptimo Civil del Circuito, oficio que fue posterior al radicado por el Distrito de Cartagena, pues el oficio que decreta el embargo fue publicado en estado el 20 de mayo de 2021, y la solicitud elevada por el Distrito fue el 10 de mayo de 2021, ósea el Distrito radico la solicitud de devolución diez días antes de que el Juzgado Séptimo Oficiara el embargo, y aun así el despacho no le dio trámite de forma ágil a la solicitud de devolución efectuada por el Distrito, mas sin embargo si decreto la medida emitida por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito con una rapidez manifiesta e inaudita, contrariando la prelación en el tiempo de ritualización por la presentación del escrito del Distrito.

En este sentido, el despacho desconoce el principio de "Prior in tempore, potior in iure" *principio legal y universal que quien es primero en el tiempo es primero en el derecho*

Este principio hace referencia a la procedencia del derecho en el tiempo ante un conflicto, el derecho más viejo debe ejercerse de forma prioritaria aun en detrimento del más reciente. Este principio es válido en cuanto se refiere a los derechos reales en general, en cuyo ámbito quien tiene la fecha anterior sobre la posterior, priva a este último para ejercer su derecho, el principio se traduce en un derecho de preferencia, esto es, que ante igualdad de circunstancias, el primero en ejercitar el derecho, será el preferido.

Analizado el caso, observamos que el Distrito de Cartagena, mediante apoderado, presento solicitud de devolución del título 412070002460285 por valor de \$946.750.939, el día 10 de mayo de 2021, enviado al correo electrónico del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, tal y como se evidencia en el pantallazo adjunto, y que el auto que decreta el embargo del título, emitido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena, fue publicado en estado el 20 de mayo de 2021, es decir diez días después de haber realizado la solicitud del Distrito de Cartagena, así las cosas en virtud del principio mencionado, correspondía al despacho proceder la entrega del título al Distrito de Cartagena, y no al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena, por ser la solicitud del Distrito la primera en el tiempo.

DEBIDO PROCESO.

Así mismo la actuación del despacho, es constitutiva de violación al debido proceso reglado en nuestra Carta Política en el artículo 29.

La enunciación de este principio rector, cobra importancia, pues su ejercicio es connatural con el derecho a la justicia, el cual impone una dinámica de inspiración dispositiva, y su desarrollo se encuentra fundado en el concepto de ordenamiento jurídico, constituyendo un medio eficaz para lograr certeza y seguridad, lo que nos conduce a discernir que debido, es lo que es adecuado para hacer algo, es lo conforme con un precepto, y en razón de ello, es proceder conforme con unas reglas, luego, la relación jurídica procesal en la cual se desarrolla el debido proceso, cada parte para defender su posición, debe sustentarla en las pruebas, amparada por la institución de la sana crítica en materia de valoración, y armada en su razón, se valorarán los argumentos en que le han sido presentadas, para que confluya la decisión en derecho

Al efecto, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”

Visto así, hay que determinar que el acto que se censura, tenga la certeza de estar ajustados a las normas legales, y si se reúnen los presupuestos para ello, debiendo someterse a la plenitud procesal que regla dicho procedimiento, de acuerdo a la preexistencia de normas, *“y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. ...”*

Por modo, que debía observarse esas necesarias e ineludibles normas, por regulación normativa del debido proceso constitucional reglado por el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto dispone de su exigente perentoriedad y cumplimiento de las fases respectivas que deben surtir y agotarse, para que se garantice el derecho de la tutelante, y sobre la cual ha sido muy prolífica la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, cuando ha dicho, *“El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio.*

El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente “para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas”.

Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos....

Así, el debido proceso se vulnera cuando no se verifican los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos. Se entiende que esta obligación no sólo cubre a las autoridades públicas sino también a los particulares, en forma tal que estos últimos también quedan obligados por las reglas o reglamentos que regulan el juicio o la actuación, sin que puedan, de conformidad con su propio criterio, acatar y respetar aquellos términos o procedimientos que los benefician, y desconocer o ignorar aquellos que les sean desfavorables”. (C. Const., Sent. T-467, Oct. 18/95. M. P. Vladimiro Naranjo Mesa).

Ahora bien sobre el particular cabe complementarla con la Jurisprudencia que a continuación se insertan, las cuales constituyen los fundamentos para que, no solo proceder a la rectificación a este tipo de abrogaciones que han adoptado varios despachos judiciales, sino también para que, en el futuro se eviten estas decisiones descontextualizadas con la ley, por lo cual resultan sabias las enseñanzas de jurisprudencia cuando en la Sentencia T-731/07 la Corte manifestó:

“8. En reiteradas ocasiones la Corte Constitucional ha señalado que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Carta, las garantías del debido proceso no sólo son exigibles en el proceso judicial sino también en el curso de las actuaciones administrativas, que deben cumplirse de acuerdo con el trámite y la secuencia de los actos en la forma que ha sido previamente regulada en la ley o en el reglamento correspondiente. El respeto por el proceso debido busca evitar el ejercicio arbitrario de poder, prever seguridad jurídica para el destinatario de las actuaciones públicas, garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción y salvaguardar los principios de publicidad y transparencia de la función administrativa.

...

Por ejemplo, hacen parte de las garantías del derecho fundamental al proceso debido reguladas en los artículos 29 y 209 de la Constitución: i) la sujeción al principio de legalidad, pues los procedimientos judicial y administrativo deben ceñirse a lo establecido previamente en la ley o en el reglamento, ii) la motivación de las decisiones que producen efectos jurídicos respecto de los administrados, ya sea porque extinguen, modifican, suspenden o crean derechos, iii) la publicidad e imparcialidad de las actuaciones, iv) la competencia de las autoridades que impulsa el procedimiento y adopta la decisión administrativa, v) el ejercicio del derecho de defensa y contradicción cuando se trata de modificar situaciones anteriores o de sancionar conductas administrativa o judicialmente reprochables....”

CRITERIOS DE JUSTICIA EN EQUIVALENCIAS A LAS NORMAS QUE LA PREDICAN

En razón de lo anterior, la función de la justicia presupone que las decisiones que se sometan a ella, dejen un resultado conceptual doctrinario efectivo que sirva de sostén patente para la aceptación de los resultados buscado con la acción respectiva, en la medida en que sea concordante y coincidente con la realidad procesal planteada, dentro del ejercicio funcional del intérprete, en razón de lo cual ha dicho la Jurisprudencia, que el juez, es el funcionario judicial encargado de velar por la eficacia de los derechos fundamentales, de conformidad con el ordenamiento constitucional y legal, que comporta para éste, la obediencia de una serie de obligaciones legales que comprometen el comportamiento que se espera que realice en defensa de ellos, asumiendo un enfoque dinámico, cuando las características del caso así lo exijan, con el propósito de evitar la vulneración de los derechos de rango constitucional, y verificar el efectivo cumplimiento de los mandatos constitucionales de protección y primacía de los derechos inalienables de la persona, con la obligación que le asiste para obtener suficientes elementos de juicio para decidir el asunto sometido a su conocimiento, esto en razón de que la labor constitucional encomendada es precisamente la protección efectiva de los derechos fundamentales, de suerte que es imperativo para el juez como concedor del derecho, reunir todos los elementos necesarios que le permitan determinar con certeza la procedencia del amparo solicitado.

Sobre el particular ha dicho la Jurisprudencia en la sentencia T-1088 de 2001, “ (...) No significa "que la justicia constitucional deba ser oficiosa ni que el éxito de las pretensiones de la tutela correspondan única y exclusivamente al juez, puesto que es razonable sostener que quien conoce la manera exacta como se presentan los hechos y las consecuencias de los mismos, es quien padece el daño o la amenaza de afectación"; de lo que se trata, entonces, es de lograr un sano equilibrio - establecido por los hechos mismos de cada caso -, entre la exposición que hace el peticionario, y que constituye el marco de referencia para encauzar la labor del juez, y la necesidad de comprobación por parte del funcionario judicial, de las razones que sustentan una demanda de tutela...”

Es claro entonces, que el Juez, como cualquier autoridad judicial, está a su cargo reunir los elementos de juicio indispensables para resolver el asunto que se somete a su consideración, que no es sólo una potestad, sino que es un deber inherente a la función judicial, pues la decisión con fuerza de cosa juzgada, exige una disquisición legalmente axiomática, razonable y reflexiva del fondo programado, al proceder al embargo del título 412070002460285, a favor del Juzgado Séptimo Civil del Circuito, y no entregar al Distrito de Cartagena, por ser la solicitud anterior, yerro que debe ser corregido por el Superior.

Lo anterior debe ser subsanado al amparo de la ley, las cuales deben ser observadas en orden estricto, razón por la cual se impone la solicitud del recurso de apelación contra la providencia del 26 de Mayo de 2021 por medio de la cual el despacho resolvió el embargo y secuestro del título judicial N° 412070002460285 en cuantía de \$946.750.939 que reposa dentro del proceso 00043-2015 contra el Distrito de Cartagena y favor del proceso 00119-2020 adelantado por CLINICA BLAS DE LEZO; a efecto de que se revoque tal decisión y en su lugar se disponga la entrega de títulos a favor del Distrito de Cartagena.

PETICIONES DE INSTANCIA.

De conformidad con la sustentación contenida en este escrito, y lo obrante en el informativo, de acuerdo a su secuencia histórica expresada en las foliaturas del expediente referido,

SOLICITO:

1. Revocar el auto de fecha 25 de Mayo de 2021, mediante el cual se resolvió el embargo y secuestro del título judicial N° 412070002460285 en cuantía de \$946.750.939 que reposa dentro del proceso 00043-2015 contra el Distrito de Cartagena y favor del proceso 00119-2020 adelantado por CLINICA BLAS DE LEZO.

2. Proferir la ordenación judicial subsiguiente, como consecuencia de la revocación solicitada, y en proferimiento del auto de conformidad con lo solicitado en el memorial de fecha 10 de mayo de 2021, ordenando la entrega de dicho título al Distrito de Cartagena.

ANEXOS

- Copia del Auto emitido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito, del embargo del título 412070002460285.
- Copia de los pantallazos de envío de solicitud de títulos, de fecha 10 de mayo de 2021, con el respectivo oficio.
- Copia de los pantallazos de solicitud de desarchivo de fecha 22 de abril de 2021, con el respectivo oficio.
- Copia de los pantallazos de la solicitud de desembargos de fecha 25 de enero de 2021, con el respectivo oficio.

En estos términos dejo por presentado y sustentado oportunamente el recurso de apelación impetrado.

Atentamente.



CÉSAR AUGUSTO CONTRERAS GÓMEZ

C. C. # 73.190.175 de Cartagena

T. P. # 165.842 del C. S. de la Jud.

Cartagena de Indias, 31 de mayo de 2021.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA – BOLIVAR**

RADICACIÓN No. 13001-31-003-007-2020-00119-00

Demandante: Clinica de Blas de Lezo (Acumulada 6)

*DEMANDADO: Distrito Turístico y Cultural de Cartagena
Ejecutivo Singular*

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente informándole que el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando medidas cautelares. Provea usted.

Cartagena-Bolívar. 18 de mayo de 2021.

LUZ ELENA VERGARA GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena, dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el anterior informe secretarial y revisada la solicitud a que hace referencia, se observa que la misma es procedente, por lo que se accederá a ella, con fundamento en el artículo 599 de CGP, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

CUESTION UNICA: DECRETESE la siguiente medida cautelar: El embargo y secuestro del título judicial No. 412070002460285 por valor de \$946.750.939 que a favor de la demandada DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, identificado con Nit 890.480.184-4, se encuentra en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, dentro del proceso radicado 043 de 2015. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS MARMOLEJO PEYNADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Código de verificación: **5fba1a6210f1f79d220dbef3344bcaf1a17c0f83d34be300604c0c37004c8ff3**

Documento generado en 19/05/2021 07:59:44 PM

Elementos... Juzgado 02 Civil Circuito - Boli... Reunirse ahora

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

Favoritos

Carpetas

Bandeja d... 730

Correo no d... 29

Borradores 335

Elementos envi...

Elementos ... 158

Archivo

Notas

Conversation ...

Fuentes RSS

Carpeta nueva

Proceso Ejecutivo contra el Distrito de Cartagena, Radicado 2015 - 00043.

Asesores Juridicos
Lun 10/05/2021 4:14 PM
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena

Solicitud Entrega Titulos ...
82 KB

Buenas tardes.

Adjunto a la presente solicitud de entrega de títulos, para los fines pertinentes.

Atentamente,

**CÉSAR AUGUSTO
CONTRERAS GÓMEZ**
Abogado - Esp. Gerencia en Salud
[1506659852874_PastedImage](#)

Responder Reenviar

Activar Windows
Ir a Configuración de PC para activar Windows.

Elementos... Juzgado 02 Civil Circuito - Boli... Reunirse ahora

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

Favoritos

Carpetas

Bandeja d... 730

Correo no d... 29

Borradores 335

Elementos envi...

Elementos ... 158

Archivo

Notas

Conversation ...

Fuentes RSS

Carpeta nueva

Proceso Ejecutivo contra el Distrito de Cartagena, Radicado 2015 -00043, San José de Torices

Asesores Juridicos
Jue 22/04/2021 7:35 AM
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena

Solicitud Desarchivo Pro...
309 KB

Buenos días.

Adjunto solicitud de desarchivo del proceso, para la entrega de los oficios de desembargos, para los fines pertinentes.

Adjunto arancel.

Cordial saludos

**CÉSAR AUGUSTO
CONTRERAS GÓMEZ**
Abogado - Esp. Gerencia en Salud
[1506659852874_PastedImage](#)

Activar Windows
Ir a Configuración de PC para activar Windows.

Elementos... Juzgado 02 Civil Circuito - Boli...

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

Favoritos

Carpetas

Bandeja d... 730

Correo no d... 29

Borradores 335

Elementos envi...

Elementos ... 158

Archivo

Notas

Conversation ...

Fuentes RSS

Carpeta nueva

← Proceso ejecutivo contra el Distrito de Cartagena. Radicado 2015 - 00043

Asesores Juridicos
Lun 25/01/2021 2:35 PM
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena

Solicitud Oficios Desemb...
4 MB

Buenas tardes:

Adjunto a la presente solicitud de oficio de embargo, para los fines pertinentes.

Radicado: 2015 - 00043
Demandante: Clínica San José de Torices y Otros.
Demandado.: Distrito de Cartagena.

Atentamente,

**CÉSAR AUGUSTO
CONTRERAS GÓMEZ**
Abogado - Esp. Gerencia en Salud

Activar Windows
Ir a Configuración de PC para activar Windows.

RESPUESTA JUZGADO

Todo Juzgado 02 Civil Circuito - Boli...

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja d... 730

Correo no d... 29

Borradores 335

Elementos envi...

Elementos ... 158

Archivo

Notas

Conversation ...

Fuentes RSS

← RE: Proceso ejecutivo contra el Distrito de Cartagena. Radicado 2015 - 00043

Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 25/01/2021 4:04 PM
Para: asesoresjuridicos2@hotmail.com

Cordial Saludo,

Acusamos recibido

KELLY ANGULO FLOREZ
SECRETARIA - JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

De: Asesores Juridicos <Asesoresjuridicos2@hotmail.com>
Enviado: lunes, 25 de enero de 2021 14:35
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso ejecutivo contra el Distrito de Cartagena. Radicado 2015 - 00043

Buenas tardes:

Adjunto a la presente solicitud de oficio de embargo, para los fines pertinentes.

Windows taskbar: Todo, Juzgado 02 Civil Circuito - Boli..., Reunirse ahora, S, [Icons], ?

Outlook ribbon: Mensaje nuevo, Responder, Eliminar, Archivo, No deseado, Mover a, Categorizar, Posponer

Left sidebar: Favoritos, Carpetas, Bandeja d... 730, Correo no d... 29, Borradores 335, Elementos envi..., Elementos ... 158, Archivo, Notas, Conversation ..., Fuentes RSS

Subject: RE: Proceso ejecutivo contra el Distrito de Cartagena. Radicado 2015 - 00043

Reenvió este mensaje el Mié 21/04/2021 9:35 AM.

From: Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 25/01/2021 5:42 PM
Para: asesoresjuridicos2@hotmail.com

Buenas tardes doctor, me permito informarle que el proceso referenciado se encuentra archivado en la caja 184 de noviembre 16 de 2018 y para darle curso a su solicitud hay que desarchivarlo y para tal fin debe pagar el respectivo arancel judicial

KELLY ANGULO FLOREZ
SECRETARIA - JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

De: Asesores Juridicos <Asesoresjuridicos2@hotmail.com>
Enviado: lunes, 25 de enero de 2021 14:35
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso ejecutivo contra el Distrito de Cartagena. Radicado 2015 - 00043

Buenas tardes:

Adjunto a la presente solicitud de oficio de desembargo, para los fines pertinentes.

Activar Windows

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
La Ciudad.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, instaurado por
CLINICA SAN JOSE DE TORICES Y OTROS, contra el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, Radicado. **2015 -00043**.

CÉSAR AUGUSTO CONTRERAS GÓMEZ, mayor de edad, de este vecindario, Edificio Banco Santander Oficina 306, abogado titulado e inscrito, portador de la cédula de ciudadanía # 73.190.175 de Cartagena, y tarjeta profesional # 165.842 del C. S. de la Jud., actuando en mi condición de apoderado judicial del **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, conforme poder que me viene conferido por la Doctora **MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA**, en su calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de la facultad que le fue conferida mediante Decreto N° 0228 de 2009, ratificado mediante Decreto 0715 del 12 de mayo de 2017; conjuntamente con el Decreto de nombramiento y el acta de posesión respectiva, con el respeto que consagro en su favor, comparezco ante usted para solicitarle el desarchivo del proceso de la referencia, el cual fue archivado en la caja 184 de noviembre 16 de 2018.

Lo anterior, ya que a la fecha, su despacho no ha hecho entrega de los oficios de desembargos BANCO GNB SUDAMERIS y la FIDUCIA GNB SUDAMERIS, por lo que se hace necesario darle cumplimiento al mismo, y proceder a radicar el levantamiento de las medidas

Por lo que solicito: Se proceda a la entrega de los oficios de desembargos, de las entidades BANCO GNB SUDAMERIS y la FIDUCIA GNB SUDAMERIS.

Así mismo, solicito los títulos que reposan en el despacho con ocasión a las medidas cautelares decretadas al DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, proceso que finalizo por pago total de la obligación demandada, para que sean entregados a la JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, y sean incorporados a las cuentas del Distrito de Cartagena.

Para mayor celeridad y economía procesal, autorizo de manera expresa a esta célula judicial para que me notifique la respuesta del presente asunto y se me envíen los respectivos oficios en el correo electrónico: asesoresjuridicos2@hotmail.com

Adjunto pago del arancel.

En consideración a lo anterior, pido pronunciamiento positivo en el sentido indicado.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de la providencia que resuelva favorablemente esta petición.

Atentamente,



CÉSAR AUGUSTO CONTRERAS GÓMEZ
C. C. # 73.190.175 de Cartagena
T. P. # 165.842 del C. S. de la Jud.
Celular: 3212141779

Cartagena de Indias, 21 de Abril de 2021.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

21/04/2021 14:17:39 Cajero: cinperez

Oficina: 1207 - CARTAGENA SUCURSAL

Terminal: B1207CJ040V2 Operación: 155153806

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 73190175

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
La Ciudad.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, instaurado por
CLINICA SAN JOSE DE TORICES Y OTROS, contra el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, Radicado. **2015 -00043**.

CÉSAR AUGUSTO CONTRERAS GÓMEZ, mayor de edad, de este vecindario, Edificio Banco Santander Oficina 306, abogado titulado e inscrito, portador de la cédula de ciudadanía # 73.190.175 de Cartagena, y tarjeta profesional # 165.842 del C. S. de la Jud., actuando en mi condición de apoderado judicial del **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, conforme poder que me viene conferido por la Doctora **MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA**, en su calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de la facultad que le fue conferida mediante Decreto N° 0228 de 2009, ratificado mediante Decreto 0715 del 12 de mayo de 2017; conjuntamente con el Decreto de nombramiento y el acta de posesión respectiva, con el respeto que consagro en su favor, comparezco ante usted para solicitarle la entrega del título 412070002460285, por valor de \$ 946.740.939,00, deposito efectuado por GNB SUDAMERIS, y los demás títulos que reposan en ese despacho, con relación a las medidas cautelares decretadas, y que cuyo proceso finalizo por pago total de la obligación.

Así mismo, solicitarle que el título 412070002460285, por valor de \$ 946.740.939,00, y los demás que reposan en el despacho sean entregados a la JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Doctora **MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA**, para que sean cobrados por ella, y sean incorporados a las cuentas del Distrito de Cartagena.

Para mayor celeridad y economía procesal, autorizo de manera expresa a esta célula judicial para que me notifique la respuesta del presente asunto en el correo electrónico: **asesoresjuridicos2@hotmail.com**

En consideración a lo anterior, pido pronunciamiento positivo en el sentido indicado.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de la providencia que resuelva favorablemente esta petición.

Atentamente,



CÉSAR AUGUSTO CONTRERAS GÓMEZ
C. C. # 73.190.175 de Cartagena
T. P. # 165.842 del C. S. de la Jud.
Celular: 3212141779

Cartagena de Indias, 10 de Mayo de 2021.